

~ Obra y frase de este escrito

En la villa de Mayorga del mes de Junio d'el año de mil seys y diez
Leyeron ante mí el licenciado don Francisco de la Garza y el licenciado
Antonio de la Caja Vegino de la dicha villa para la paga de los tributos
y contribuciones menores que se deban en cada representación en que en el seca-
becha Remate de los dichos delitos de la villa firmemente con suyo
Por sufragio al soñernano y denar bayca mayordomo de la villa
De la dicha villa que se pague al qual seco y triyo portal
que ambos los dichos principales frias de grada y no sellas por su
señor el rey y su solidum representando como es presente tiene
aaron las leyes de su obispado y la Autentica parte de fidejus-
ticia las demás leyes de la mancomunidad se obligaron a la paga
de la dicha cantidad pagada a la dicha villa y su mayordomo
En testigo de los dientes presentes queremos el Remate
De quanto en cuatro meses con que el d'ho año tercio sea Vcme dia
antes de la d'ia de San Miguel conforme a la condición del Remate
para lo qual que dichos obligaron a sus personas y a los sus bienes
bien y plenamente y por la fuerza y diero n' poder cumplido para la ex-
ecución a todos y qualesquier justicia y Justicias del Rey nro Señor
De qualquier fuero y Jurisdiccion que sean agües de someterlos
nunciando sus propios fueros y la ley si conviene y Recuierdos
cartas o sentencias difuntas de suyos competentes para encasafaz
y así lo atorzarán siendo presentes por los Pedro de y que uba
Scriu' publico y mas se poande a suya autoridad y mandato
A la villa menor de las Villas de la d'ha villa Mayorga
Otro antes que son conocidos de mi presente lo suyos fil firmaron
De sus nombres =

Joan de
y que uba

Antonio de arriaga

Juan y Joanne de arriaga

Obligacion y fianca de su condicione y de su fidador se
ybastian degaztaneta = A diez dias sobre

En la villa de Vergara A diez dias del mes de octubre de
milly oceano y diez y seis años d'indio el presente
Scru uno ful de escrivano de segundo cedula para

dauor de cumplir la obligacion que tiene fechada en favor

Del concejo para las obra y publicas que en el estan Reina
tadas es a sauer los reparos de las puentes de ancuola

Delante la iglesia de nra Señora de las piedras y plaza deella
y de la de ondarría y caminos y pontones de Santander gracia
comforme al remate en el fecho y condiciones puestas

Dicho que para cumplir con su obligacion y para los veinte
diez dias que quedan de principio para hacer las dichas

Obra hara quando no las hiziere por el tiempo que tiene de plazo

Volberay constituya los dichos veinte dias al concejo

Y en todo su obligacion y condiciones Aventadas en el Re
mate guardara y cumplira se obligo con suyo sello y bie
neavido y por auer y para mayor seguridad de la fecha

Por el dia de su fialor A Sebastian degaztaneta achi
llero Vezno de la dicha Universidad de ancuola El

qual que presente estaba se constituyo portal sus fias
y ambos principales fiaor cada uno de los paseys

Solidum Renunciando la ley de duobus Reis y latum.

tica de fide y avubus entos y portos demanda mun de obli
garon atodo lo que. Adichó principal queda obligado de

Suyo y para ello Obligaron a susper son y braser

Audos y por auer y deponer atodas la justicias de su

9 Recivieron esta carta por su difinitiva despus de suerte prima
encora fuz pada y Renunciaron to das leyes favorables en su

Joan de Vivero y Vivero, Joan de Arriaga y Joan
de Vivero, señores de la villa y tierra de Vivero, en su
menor dedicación natural de la ciudad del presente de exim
y el dicho sindicado firmó y puso su firma en la forma
dicho sindicado firmó y puso su firma en la forma
dicho sindicado firmó y puso su firma en la forma

sebastián
de gastañeta
joan de arriaga

Obligación y fianza de Joan de Vivero

En la villa de Vivero a diez días del mes de octubre de mil
y seiscientos y diez y seis años ante mí el Señor fiscal presentey el
Señor y amo cantero paramayor Segundo de la obligación
que tiene hecha para hacer obras públicas en la Universidad
de Alcalá y de los Vicos dentro de los que tiene de acuerdo para
principio de pago de las que dieron la fianza que tiene antes
dadas y otorgadas por Sebastián de Gastañeta dio por segunda
fianza al señor don Juan de Vivero miembro de la villa de Vivero de la dicha villa.

El qual que presentee estaba secretario y portafolio y ha
gido de su casa suya propia y puntamente con el pri
cipal y demás comunes portafolio y oficio sed obligo a que
el dicho Señor y amo principal cumpliera en hacer las
obras que son arreglos de esta obligación a la hora con
información de la condición de la materia y sin pagar lo que
el faltare de hacer con su persona y bienes para lo qual se
obliga en forma y para la ejecución de poder la efectuar
y renunciar a todas las leyes favorables para lo contrario
y andar en su oficio y servicio de su Señor y amo de
Vivero Vivero y estante de su villa y por el dicho
Señor que se ha afirmado por su procurador =
joan de arriaga

apuntado y corregido